



Ubicación 6403
Condenado SARA CAMILA RUBIANO GARCIA
C.C # 1007819587

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 6403
Condenado SARA CAMILA RUBIANO GARCIA
C.C # 1007819587

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	25269-61-00-000-2020-00011-00
Numero Interno	:	6403
CONDENADO	:	SARA CAMILA RUBIANO GARCIA
IDENTIFICACION	:	1007819587
DECISION	:	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional de la condenada SARA CAMILA RUBIANO GARCIA, atendiendo la documentación remitida por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", mediante oficio No. 8 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia del 28 de Enero de 2021, condenó a SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA, como autor del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

La condenada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 26 de febrero de 2020, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 28 meses y 23 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 6 de septiembre de 2021 (10 días), 21 de junio de 2022 (26 días), 21 de junio de 2022 (27 días) y 08 de julio de 2022 (16.5 días), por lo que se colige que la condenada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA lleva en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 31 meses y 12.5 días.



III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entró a estudiar si la condenada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 partes de la pena, se establece que la condenada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 30 meses; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **31 meses y 12.5 días**, cumpliendo con este requisito.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, fue allegado a la actuación el historial de conducta, donde se observa que la misma fue calificada en el grado de Buena y Ejemplar y, la Resolución No. 1119 del 8 de junio de 2022 mediante la cual la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor emitió concepto favorable para la libertad condicional de la penada



SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que a las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.

En lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, tenemos que la sentenciada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA fue condenada por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como quiera que pertenecía a una organización criminal denominada dedicada a la venta o comercialización de estupefacientes operaban en la plaza de mercado del Barrio Santa Rita del Municipio de Facatativa, proceder que a juicio de este Despacho no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trató de un hecho grave, pues atenta contra los bienes jurídicos de la seguridad pública y la salud pública.

Por esa razón, las expresiones que rodean dicha situación generan zozobra e inseguridad y desestabilizan el orden social, lo que obliga al operador de justicia a ejercer acciones ejemplarizantes, pues de lo contrario sería crear una apología al delito, generar mayor inseguridad jurídica entorno a una conducta que a fuerza de ser repetitiva se está volviendo cotidiana y teniendo como antesala las condiciones de hacinamiento y problemática carcelaria, no se puede dejar sin el cumplimiento ejemplarizante de la pena, no se puede re victimizar a la sociedad que se siente amedrentada y expuesta a saber que se le permiten beneficios a quien no es respetuoso de su colectividad ni atiende las exigencias del ordenamiento jurídico y le es irrelevante el respeto por sus conciudadanos al punto en que atenta en contra de la seguridad de los mismos, son conductas como estas con el impacto social que maximizan la necesidad de que el operador de justicia tome posiciones radicales y ejemplarizantes puesto que generan sentimientos de impunidad que hacen muchas veces que el ciudadano de a pie tome justicia por propia mano presentándose así conductas derivadas de dicho actuar.

Por lo tanto, es claro que el delito antes reseñado es uno de los flagelos que más afecta a nuestra sociedad actual, la cual se ve desprotegida, con zozobra y miedo sobre este tipo de situaciones y exige que el Estado en cabeza de sus administradores de justicia castiguen de manera ejemplar esta clase de delitos, por tal razón es necesario que la aquí sentenciada siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al referido sentenciado ya que la conducta realizada nos lleva a un diagnostico negativo y hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.



Por las anteriores razones se negará el beneficio de la libertad condicional a la condenada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la sentenciada SARA CAMILA RUBIANO GARCÍA la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez

AMBM

En la Fecha 10 6 AGO 2022
Notifiqué por Escribano
La anterior Providencia
La Secretaria

Jm Carth
Curm.
1007819587

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Lun 25/07/2022 17:30

 Recurso de reposicion en subsidio...
86 KB

 6403-J02.pdf
100 KB

2 archivos adjuntos (186 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

[Responder](#) [Reenviar](#)

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 4:59 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - SARA CAMILA RUBIANO GARCIA

Obtener [Outlook para Android](#)

From: SARA CAMILA RUBIANO GARCIA <sara.c.rubiano01@gmail.com>
Sent: Monday, July 25, 2022 4:57:10 PM
To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - SARA CAMILA RUBIANO GARCIA

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
La ciudad.

Referencia No. 25269 61 00 000 2020 00011 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

SARA CAMILA RUBIANO GARCIA
Condenada.

Fwd: Recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - SARA CAMILA RUBIANO GARCIA

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 4:59 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: SARA CAMILA RUBIANO GARCIA <sara.c.rubiano01@gmail.com>

Sent: Monday, July 25, 2022 4:57:10 PM

To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - SARA CAMILA RUBIANO GARCIA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

La ciudad.

Referencia No. 25269 61 00 000 2020 00011 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

SARA CAMILA RUBIANO GARCIA

Condenada.

Bogotá D.C., Julio 05 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5º Edificio Káiser de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia : **25269 61 00 000 2020 00011 00**

Condenada : **SARA CAMILA RUBIANO GARCIA**

Delito : **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO**

Asunto : **PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUNSIDIO AL DE APLECION**

Respetado Señor Juez,

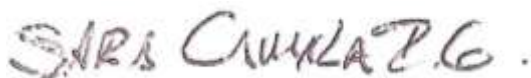
SARA CAMILA RUBIANO GARCIA Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.007.819.587** expedida en Facatativá (Cundinamarca); portadora de la Tarjeta Decadactilar T.D. **No. 77.771** y número Único de Identificación N.U.I. **No. 1.082.564** (INPEC); vecina, domiciliada y actualmente privada de la libertad en el **Patio Nueve (09) del Complejo Penitenciario y Carcelario “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: sara.c.rubiano01@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional, el cual sustentare en el traslado del recurso de recurrentes

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la **Patio Nueve (09) del Complejo Penitenciario y Carcelario “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: sara.c.rubiano01@gmail.com

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



SARA CAMILA RUBIANO GARCIA

C.C. **No. 1.007819.587** de Bogotá D.C.

T.D. **No. 77.771** El Buen Pastor.

N.U.I. No. **1.082.564** INPEC

Condenada.